



Informe Financiero

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.247, OTORGANDO PRESTACIONES EXCEPCIONALES A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES, INDEPENDIENTES Y DEL SECTOR PÚBLICO QUE HAN HECHO USO DE UNA O MÁS LICENCIAS MÉDICAS PREVENTIVAS PARENTALES EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

Mensaje N°085-369

I. Antecedentes

La pandemia producida por el Covid-19, en nuestro país, ha relevado la importancia de contar con alternativas de cuidado para los niños y niñas frente a la necesidad de los padres de mantener sus empleos.

Producto de dicha necesidad, se propone un complemento a los actuales mecanismos de protección generados por las leyes de Protección al Empleo (ley N°s 21.227) y la ley de Crianza Protegida (ley N° 21.247), otorgando prestaciones excepcionales a aquellas trabajadoras que, habiendo hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, no pueden volver a sus empleos por motivos de cuidado de sus niños o niñas menores de dos años, respecto de los cuales tengan el cuidado personal.

II. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley propone las siguientes modificaciones a la Ley de Crianza Protegida:

- Permitir a los trabajadores dependientes que tengan el cuidado personal de uno o más niños menores de 2 años, que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales y que no puedan volver a sus labores por motivos del cuidado, acogerse a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, teniendo acceso a las prestaciones del artículo 1° de la Ley N°21.227. En dicho caso, los tres primeros giros generados por la suspensión corresponderán al 70% del promedio de la remuneración.

Los pagos de los referidos 3 giros se realizarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

- Para trabajadores independientes que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas menores de dos años, y que no puedan retornar a sus funciones

por motivos de cuidado, tendrán derecho a percibir un bono de cargo fiscal, equivalente al 70% del monto que sirva como base de cálculo del subsidio que han recibido durante el uso de la licencia médica preventiva parental.

- Finalmente, se establece un permiso sin goce de remuneración y bono para los funcionarios del sector público que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas menores de dos años, y que no puedan retornar a sus funciones por motivos de cuidado. Este consiste en un permiso por hasta tres meses, periodo durante el cual recibirán un bono mensual, de cargo de la respectiva entidad empleadora, equivalente al 70% de la remuneración bruta que le correspondería en el mes respectivo, con tope de 122,6 unidades de fomento.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación de las presentes modificaciones irroga costos por los siguientes conceptos:

1. Prestaciones para Trabajadores del Sector Privado

El acceso a las prestaciones del artículo 1° de la Ley N°21.227, irrogará un costo por tres meses, de USD 148 millones aproximadamente, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Hacienda, considerando un universo de cerca de 61.000 beneficiarias que actualmente tienen el postnatal de emergencia y un flujo mensual de 7 mil nuevas mujeres.

Para el financiamiento de dichas prestaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.227, respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario del Párrafo 5° del Título I de la Ley N° 19.728.

2. Bono para Trabajadores Independientes

Este bono considera un universo aproximado de 2.400 potenciales beneficiarios correspondientes a trabajadores independientes, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Hacienda.

Para dicho universo se estima un mayor gasto fiscal de USD 4,2 millones, por tres meses, los que serán financiados con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la Partida del Tesoro Público.

3. Bono para Trabajadores del Sector Público y Fuerzas Armadas

La iniciativa establece un permiso sin goce de remuneración para Trabajadores del Sector Público y Fuerzas Armadas, durante el cual tendrán derecho a un bono mensual que será de cargo de su respectiva entidad empleadoras, por lo



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 059 GG
Reg. 220 SS

I.F. N° 063 - B / 19.05.2021

que se financiará con los recursos contemplados en el Subtítulo 21 de sus respectivos Presupuestos.

IV. Fuentes de información

- Mensaje N°085-369 de S.E. el Presidente de la República. 19 de mayo de 2021.
- Minuta Beneficios Cuidado Infantil, trabajadoras con hijos menores de 2 años. Coordinación de Mercado Laboral, Subsecretaría de Hacienda. 13 de mayo de 2021.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
- Ministerio de Hacienda -
DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos